

1/17311

REPRESENTACION

INTRODUCCION.

RESPETUOSA

DE DON JOSÉ ROMERO,

VECINO DE MADRID,

A S. R. M. FERNANDO VII.



MADRID:

IMPRENTA DEL CENSOR, CARRERA DE SAN FRANCISCO N.º 1.

MDCCCXXI.

REPRESNTACION

RESPECTUOSA

DE DON JOSE ROMERO,

VECINO DE MADRID,

A S. R. M. FERNANDO VII.



MADRID:

IMPRESA DEL CENSOR, CARRERA DE SAN FRANCISCO N.º 1.

MDCCXXI.

INTRODUCCION.

POR una desgracia de que yo puedo tal vez ofrecer el único ejemplo en una nacion culta y religiosa, y que es de esperar no se repita bajo el régimen de la ley; me hallo privado de una propiedad raiz que indudablemente me pertenece; del único consuelo de una muger de honor, y la única esperanza de unos tiernos hijos.

Como haya podido esto suceder por las órdenes de un ministro de la justicia, espedidas y llevadas á efecto en 1817, contra el dictamen y á pesar de los oficios de la Junta nacional del crédito público, que habia tenido mis bienes en secuestro, y de donde habian ya salido de derecho al tiempo de la orden ministerial, por un decreto general de S. M. y por un auto de la corte de Navarra; lo dice la esposicion respetuosa que he dirigido á la sagrada persona de nuestro Rey, deseando evitar una demanda, y aun el que S. M. se privase del disfrute de mi posesion, dando á mi necesitada familia una finca ó valor proporcionado.

S. M. no ha tenido á bien condescender á mi súplica; pero con justo ánimo, siguiendo la antigua costumbre nacional, deja espedido mi derecho de demandarle ante la autoridad soberana de las leyes. Y al verme precisado á emplear este medio, despues de observada la forma conciliatoria de nuestra constitucion política, debo á mi honor, y á mi sincera y profunda veneracion al augusto Monarca que tiene la gloria de presidir á las virtudes del pueblo español, presentar al mundo la razon que me asiste en esta causa, que por tantos títulos debe llamar la espectacion pública.

Yo habré logrado mi obgeto si consigo hacer ver que la necesidad, el respeto y la justicia han dirigido mis pasos, al mismo tiempo que ofrezca á la meditacion de mis conciudadanos una de las pruebas perentorias de las ventajas del sistema de la libertad y de la razon sobre el de la arbitrariedad y las pasiones.

INTRODUCCION.

Por una desgracia de que yo puedo tal vez ofrecer el único ejemplo en una nacion culta y religiosa, y que es de esperar no se repita bajo el régimen de la ley; me hallo privado de una propiedad raiz que indudablemente me pertenece; del único consuelo de una mujer de honor, y la única esperanza de unos tiernos hijos.

Como haya podido esto suceder por las ordenes de un ministro de la justicia, espeditas y llevadas á efecto en 1817, contra el dictamen y á pesar de los officios de la Junta Nacional del crédito público, que habia tenido mis bienes en secuestro, y de donde habian ya salido de derecho al tiempo de la orden ministerial, por un decreto general de S. M. y por un auto de la corte de Navarra; lo dice la exposicion respetuosa que he dirigido á la sagrada persona de nuestro Rey, desearo evitar una demanda, y aun el que S. M. se privare del distrito de mi posesion, dando á mi necesitada familia una suma de valor proporcionado, pero S. M. no ha tenido á bien condescender á mi súplica; pero con justo ánimo, siguiendo la antigua costumbre nacional, dejas espedito mi derecho de demandarle ante la autoridad soberana de las leyes. Y al verme precisado á emplear este medio, des-pues de observar la forma conciliatoria de nuestra constitucion politica, debo á mi honor, y á mi sincera y profunda veneracion al augusto Monarca que tiene la gloria de presidir á las virtudes del pueblo español, presentar al mundo la razon que me asiste en esta causa, que por tantos títulos debe llamar la espectacion pública.

Yo habré logrado mi objeto si consigo hacer ver que la necesidad, el respeto y la justicia han dirigido mis pasos, si mis mo tiempo que ofrezco á la meditacion de mis conciudadanos una de las pruebas perentorias de las ventajas del sistema de la libertad y de la razon sobre el de la arbitrariedad y las pasiones.

SEÑOR.

Don José Romero, con el respeto mas profundo y con la mayor confianza en la rectitud propia de vuestro Real ánimo, á V. M. hace presente la historia particular del despojo que padece de unos bienes que le pertenecen y que habia disfrutado por títulos legítimos; la precision de demandarlos al Monarca mismo á quien tributa el homenaje mas sincero de lealtad, y el medio que le sugiere su veneracion á la sagrada persona de V. M. y sus deseos de evitar que el nombre del gefe permanente del Estado se oyga en el templo de la Justicia mas que para proteger el culto y los oráculos de un numen bienhechor de los reyes y los pueblos, al mismo tiempo que pueda quedar justificada la posesion que V. M. goza actualmente.

¡Pluguiera al cielo que la suerte del suplicante, reducida casi á la esperanza de recobrar estos fondos de la subsistencia de una muger de honor acostumbrada á mejor fortuna, y de unos caros é inocentes hijos, permitiera á su deber hacer la ofrenda de ellos, cual le concede expresar la de su vida por el servicio de V. M. y de su patria!

Era, Señor, la triste época en que un enemigo osado y poderoso se habia presentado sobre Madrid con frescas y numerosas huestes para inutilizar el triunfo de Baylen, y consumir por la fuerza la obra que habia empezado la perfidia. El suplicante que se hallaba en Aranjuez con el Gobierno central sirviendo su empleo de oficial de la secretaria de Estado y del despacho de Marina, habia venido mandado por pocos dias á esta capital para la egecucion de cierta orden del servicio público, é incorporándose entre sus leales defensores, y presentándose á mandar una bateria en uno de los puntos de mas riesgo, mostró que ningun sacrificio excedia á los sentimientos de su verdadero patriotismo.

La noticia de una capitulacion de las autoridades llevó varias gentes armadas á la plaza mayor, donde como se oyese la funesta voz de traycion y corriesen en seguida por el arco de Toledo un gran número de los que estaban montados para llevar á otras partes la defensa, el caballo que conducia al suplicante entre estos valientes cayó entre el tumulto y los estorbos: perdió el sentido el que suplica; y cuando volvió á recobrarle, se vió en su casa vendada la cabeza por la herida que habia recibido, rodeado de su familia y en los brazos de un padre, que elegido por su fatal, tanto como bien merecida reputacion, para el empleo de consejero de Estado, se habia visto comprometido á seguir á Vitoria al que habia ocupado el trono por la fuerza, y habia vuelto con el cargo de ministro.

El esponente no creyó que podia hacer mas por su honor y por su pais, aunque pasase á Francia en calidad de prisionero, ni pensó como el mayor número, que fuesen posibles otras resultas de continuar á la

resistencia, que estremar mas la suerte de V. M. y el aniquilamiento de España.

Mudada, empero, dichosamente la fortuna de la guerra en la salida de Madrid, verificada por las tropas francesas en agosto de 1812, abandonando el esponente su casa y su familia, acompañó hasta Valencia y Zaragoza á su buen padre, que retirado ya de sus funciones en la edad de setenta y cinco años, y gravemente achacoso, fue á terminar en la capital de Aragon sus dias de honradez y de estima, como hombre literato y magistrado.

Cumplidos estos deberes tan sagrados de la naturaleza, volvió el esponente á Madrid entre los peligros de una guerra civil y estrangera; halló á su muger, á su madre y á sus hijos privados de sus bienes, hasta de los muebles y ropas de su uso. Y con todo, fueron necesarios decretos amenazadores aun contra los empleados pacíficos; una egecucion mas dura todavia de parte de algunos magistrados y subalternos, el justo miedo, en fin, de otros excesos mas dificiles de reprimir, para que el esponente, sacando del riesgo comun á su esposa y á sus niños, dejase con llanto á su desgraciada madre, sus hogares y el caro suelo de su patria.

No comprendido en la circular de 30 de mayo, y hallándose dentro de España, fue beneficiado literalmente en los artículos 15 y 18 de vuestra real cédula de 28 de junio de 1816; en cuya virtud pidió al tribunal, que declarándolo asi, mandase devolverle los bienes que se le habian secuestrado, entre los cuales constaban, ó mas bien se hallaban reducidos á diferentes edificios comprados por el que espone, ó contruidos á sus espensas, incorporados todos á la huerta que habia sido de los clérigos reglares de san Cayetano. En esta adquisicion y en estas obras habia consumido el esponente todos sus fondos y todos los que tenia de su muger, satisfaciendo con ellos, y aun con algunas cantidades prestadas, el valor de las fincas, el importe de las obras y el precio de los muebles con que habia adornado la casa, sus accesorias y la huerta. Por supuesto que esta no se habia incluido en sus reclamaciones, por el origen que tenia; á pesar de toda la buena fe con que se habia procedido en su adquisicion: los demas bienes adjuntos con sus muebles eran los que únicamente se reclamaban, y sobre los cuales dividió su contestacion el agente del crédito público, asistiendo á la entrega de unos almacenes situados en la calle de Embajadores y del Sol, bajo el n.º 3 de la manzana 77, legalmente vendidos por este ayuntamiento: al mismo tiempo de pedir que por espediente separado acreditase el esponente las reclamaciones relativas á los demas obgetos del secuestro.

Ciertamente no era facil de entender la razon de diferencia en dos pretensiones tan análogas, ó en artículos mas bien de una pretension única, ni que el administrador, en secuestro de una alhaja, pudiera tener derecho alguno para demandar al poseedor que era de ella en el momento del secuestro, y en cuyo nombre la tenia en depósito, el título de su posesion, ó de su dominio. No era finalmente menos raro que anunciase escrúpulos el administrador sobre los medios en cuya virtud se habian adquirido por el poseedor los materiales con que se habia construido, y los muebles con que se habia adornado un edificio. Todo esto era muy ageno de sus funciones, y aun de los mismos á quienes pudieran haber pertenecido las materias con que se habia edificado, cuya accion personal no seria en todo caso mas que á ser indemnizado mas ó menos ampliamente de su valor; mas no á impedir la posesion, ni á separarlas de la obra.

Como quiera, el exponente tenía preparada sobre todo la mas completa satisfaccion, juntando por un acto de supererogacion á las escrituras auténticas de las compras de todos los edificios, las listas y otros testimonios de los precios que habian importado los materiales y operarios. Pero la clave de una conducta tan nueva no tardó á empezar á descubrirse con el auto judicial de 12 de febrero de 1817, en que, á pesar del cometimiento referido del agente del crédito público para la entrega de los almacenes demandados, se dijo: «téngase presente la solicitud para su tiempo». Vióse, sin embargo, que no era llegado todavía este tiempo favorable á la justicia, cuando rigiendo ya de nuevo el sistema constitucional, con presentacion de la escritura de compra, solicitó el exponente que tuviera lugar el alzamiento del secuestro de los expresados almacenes, y que se le restituyesen con las rentas producidas por lo menos desde el dia del allanamiento del mismo agente del crédito público, ó si no pudiese ser esto por cualquiera dificultad del estado actual de la finca, que la entrega fuese de los 271,924 reales, precio en que se le habia vendido al exponente.

Desde este paso se esperaba dar el otro, no menos justo, de la solicitud sobre restitution de los demas bienes secuestrados. Pero el agente del crédito público, corriendo algo mas el velo á este negocio, pretendió se le declarase sin responsabilidad alguna á la restitution solicitada por el que expone, «*quién podrá (dijo) usar de su derecho segun y conforme mejor viere convenirle*». El sentido de estas expresiones puede perfectamente deducirse, habiendo dicho el mismo agente en su pedimento: «*que semejantes edificios forman en la actualidad parte de la posesion de V. M., llamada de la reyna; y aun, que esto mismo le constaba al exponente*».

Mas para que no quedase duda acerca de los hechos y de la idea del agente del crédito público, á peticion del que expone, se puso en los autos una certificacion del contador del mismo establecimiento, en que si bien atribuyendo equivocadamente los bienes en cuestion al secuestro de don Manuel Romero, que, como va dicho, falleció en España en el mes de diciembre del año de 1812, en vez de seguir reconociéndolos como propios del exponente é incluidos en su secuestro, certifica que el Crédito público recibió estas fincas en el año de 1814 de la administracion de bienes nacionales, en virtud de la orden que encargó por «punto general los secuestros de todos los emigrados al establecimiento». Tambien consta del propio expediente, (dice el mismo contador en seguida) la real orden que en 18 de abril de 1817 comunicó á la Junta el secretario de estado y del despacho de gracia y justicia, don Juan Lozano Torres, para que se realizase la venta de la nominada casa-huerta á la villa de Madrid, cuyo tenor es el siguiente:

«He dado cuenta al Rey nuestro señor del expediente relativo á la venta de la casa-huerta que fue de don Manuel Romero, con motivo de lo expuesto últimamente por V. SS. y por el ayuntamiento de Madrid, y S. M. ha extrañado el empeño con que V. SS. tratan de paralizar los efectos de las reales órdenes de 5 y 10 del corriente, porque despues de estar dadas las oportunas para que se reuniese á esa direccion el expediente que obraba en la junta de reintegros, consiguiente al oficio de V. SS. de 11 del presente, en que manifestaron estar prontos á cumplir lo mandado, sin hacer observacion alguna sobre la providencia de la corte de Navarra, de que tratan los de 15 y 17, opusieron al ayuntamiento de Madrid nuevos y escogidos obstáculos para la venta de la referida finca, segun aparece de la esposicion hecha con este motivo por el mismo

ayuntamiento, en que se copia el oficio que V. SS. le pasaron en 14; S. M. lo ha estrañado tanto mas, porque habiendo prescrito en la real orden de 10, los medios de verificar dicha venta sin perjudicar en nada á los interesados; ningun escrúpulo puede quedar á un verdadero zelo sobre esto y sobre la autorizacion con que V. SS. deben proceder á la enagenacion decretada. En su consecuencia, y teniendo S. M. en consideracion el verdadero sentido *de la citada providencia de la corte de Navarra*, y que, segun V. SS. han expuesto, es muy gravoso á la direccion la administracion de la casa y huerta *de don Manuel Romero*, sita en el portillo de Embajadores, *y en nada interesante esta finca á los acreedores del estado*, se ha dignado resolver que inmediatamente procedan V. SS. *sin excusa alguna* al cumplimiento de la real orden de 10 del presente, otorgando en su conformidad *la correspondiente escritura de venta á favor del ayuntamiento de esta M. H. Villa*; y que los vales é intereses de ellos que se den por pago, queden en la caja del crédito público á las resultas del expediente que en su caso y tiempo pueda seguirse, respecto de la persona y conducta política de dicho Romero; y que V. SS. den cuenta de quedar enteramente cumplida la soberana voluntad de S. M."

El exponente, señor, respeta demasiado el augusto nombre y la suprema dignidad de su rey, para atribuir á su inmediata inspiracion, y á la inviolable religiosidad de su conciencia, la idea de una orden semejante. Ni menos cree necesario ni decoroso hacer de ella un detenido comentario. La substancia de su tenor es, que un secretario de estado, desde un puesto eminente, mas no superior á los despechos del decoro y de la justicia natural y de las leyes nacionales, en el nombre sagrado del rey, manda que un administrador público proceda á la venta de unos bienes que tienen dueño conocido, cuando este dueño (no el difunto don Manuel Romero que nunca lo fue, sino su hijo) estaba en el reyno notoriamente rehabilitado en sus derechos, en virtud de una ley por un tribunal tan autorizado como el de la corte de Navarra, precedido el examen y la aprobacion de su conducta; y cuando en los tribunales mismos de Madrid estaban ya pendientes autos para la restitucion de estos mismos bienes, y aun habia precedido el allanamiento parcial del crédito público; y en su conformidad sobre que se declarase comprendido en los beneficios de la cédula relativa á los emigrados: que se manda vender en vales precisamente, y que estos y sus intereses queden á las resultas del expediente que pueda seguirse respecto de la conducta política del dicho don Manuel Romero, fallecido antes de la forzada emigracion en que se habia de estribar el expediente; que se funda este decreto en que la finca en nada podia ser interesante á los acreedores del estado, cuando no á estos, sino al dueño de ella, al exponente en suma era á quien se debia restituir, y por quien ya estaba reclamada, y finalmente, (para no hacer otras reflexiones mas dignas de dejarse á la prudencia, á la delicadeza y al honor supremo de V. M.) que los directores de un establecimiento tan respetable habian por dos veces suspendido el cumplimiento de las órdenes reiteradas por vuestro ministro para que sin ejemplo y con tantos vicios, se llevase á efecto la escritura de venta que violaba en la propiedad, las leyes mas sagradas.

Tal es, señor, la peregrina historia de este asunto, y tal el estado en que la direccion del crédito público rechaza sobre el augusto poseedor de la finca, la accion con que le habia demandado su justa restitucion al exponente. A la verdad, es muy conocido y aun fundado en los principios de la legislacion universal, que donde quiera que se encuentre una alhaja, clama eficazmente por su dueño; que la accion real la mas

directa y la mas sencilla de cuantas autoriza el derecho, se intente contra el que teniéndola en su mano, se halla con el poder de devolverla. Pero hubiera deseado el que expone evitar esta demanda, por mas que sea muy honroso para el trono y muy conforme al sistema presente y á el antiguo de nuestro gobierno, que los monarcas vengan á derecho ante los tribunales con sus súbditos.

Tienen nuestros reyes de España (dice uno de nuestros principales cronistas) entre muchas loables costumbres, una muy señalada de católicos y justicieros, que están á derecho con todos sus vasallos, y todos les pueden pedir en todos sus tribunales por justicia, lo que por ella pretendan pertenecerles, y ellos tambien si pretenden algo que piensen ser suyo, se lo piden á sus vasallos en juicio. Asi piden muchos al Rey, y él tambien por su fiscal, pide por pleyto ordenado lo que le pertenece, y condena y es condenado en su fiscal”.

Pero aun esta controversia judicial, que solo puede igualar la justicia en una cuestion pecuniaria, podrá escusarse y se escusará con efecto, si V. M. se digna adoptar el medio equitativo que admitirá por su respeto el exponente, de mandar que se le pague el importe, por tasacion, de los solares, edificios y muebles de su pertenencia, que por su emigracion le fueron secuestrados, y pasaron al poder de V. M. despues de su notorio posliminio con los réditos que á sus capitales corresponden. Reiterando, pues, el exponente las protestas mas sinceramente respetuosas,

Suplica á V. M. se digne de elegir entre los medios propuestos el de hacer que en su real nombre, como poseedor de la finca y demas bienes en cuestion, se responda en el tribunal de justicia á su demanda; ó el de mandar que se le pague en dinero ó en fincas equivalentes de su real patrimonio, el valor que por peritos nombrados efectivamente, se les tase con sus réditos desde el dia de la rehabilitacion de sus derechos: en cualquiera de ellas reconocerá el exponente la regia justificacion de un monarca, que no por un solo título tiene el afecto y la sumision de su fiel pueblo, y de cuyo celo por la justicia pende en gran manera la suerte de la España.

Madrid 2 de enero de 1821.

SEÑOR



José de Romero.

Señor don José Romero.

...directos y la mas sencilla de cuantas autoriza el derecho, se intenta con-
tra el que teniendole en su mano, se halla con el poder de devolverla.
...to hubiera deseado el que expone evitar esta demanda, por mas que
... sea muy honroso para el trono y muy conforme al sistema presente y
... el antiguo de nuestro gobierno, que los monarcas vengam a derecho
... ante los tribunales con sus súbditos.

MAYORDOMIA MAYOR.

EL Rey se ha enterado por sí mismo de un memorial que pre-
sentó Vm. solicitando el pago del importe, á justa tasacion, de los so-
lares, edifidios y muebles de su pertenencia en la posesion titulada
hoy, Casino de la Reyna, que le fueron secuestrados despues de la
evacuacion de estos domínios por las tropas francesas en el año de
1813, y juntamente los réditos que á sus capitales correspondan, evitán-
dose por este medio una controversia judicial: en cuya vista, me man-
da S. M. decir á Vm., como lo egecuto, que persuadido su real ánimo
de la justicia con que posee las fincas espresadas, ha tenido á bien
resolver que use Vm. de su derecho, si creyese asistirle, en el tribunal
ó tribunales que corresponda, y contra quien viere convenirle.

Dios guarde á Vm. muchos años. Palacio 16 de marzo de 1821.
M. el duque de Montemar, conde de Garciez.

Suplica á V. M. se digna... como poseedor de la finca y demas
de hacer que en su real nombre, como poseedor de la finca y demas
bien en cuestion, se responda en el tribunal de justicia á su demanda;
ó el de mandar que se le pague en dinero ó en fincas equivalentes de su
real patrimonio, el valor que por peritos nombrados efectivamente, se
les tase con sus réditos desde el día de la rehabilitacion de sus derechos:
en cualquiera de ellas reconozca el exponente la regia justificacion de
un monarca, que no por un solo título tiene el alcaño y la sumision de
su fiel pueblo, y de cuyo celo por la justicia pende en gran manera la
suerte de la España.

SEÑOR

José de Romero.

Señor don José Romero.

